



Panamá, 28 de mayo de 2013  
Nota 202-01-2537

Licenciado



E. S. D.

Referencia: La Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones.

Estimado



Damos respuesta a consulta referente a la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones, formulada en los siguientes términos:

**Primera consulta:**

"Los dividendos o utilidades que el Consorcio distribuya a sus socios (Sociedad A y Sociedad B) están sujetos al impuesto de dividendo. ¿En caso afirmativo, está el Consorcio obligado a retener este impuesto de dividendo?"

Respuesta:

El Consorcio sí tiene la obligación de retener el impuesto de dividendos si los distribuye, el Artículo 733 literal A del Código Fiscal, señala:

"Artículo 733, literal A: "Excepto por lo dispuesto en los literales b, d, h y k del presente artículo, solamente aquellas personas jurídicas que requieran Aviso de Operación para realizar operaciones comerciales e industriales dentro del territorio nacional, conforme lo dispuesto en la Ley 5 de 2001; o que requieran clave de operación para operar en la Zona Libre de Colón; o que generen ingresos gravables en la República de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, quedan obligadas a retener el Impuesto de Dividendo o cuota de participación del diez por ciento (10%) de las utilidades que distribuyan a sus accionistas o socios cuando estas sean de fuente panameña y del cinco por ciento (5%) cuando se trate de la distribución de utilidades provenientes de renta exenta del Impuesto sobre la Renta prevista en los literales f y l del artículo 708 del Código Fiscal, así como de rentas provenientes de fuente extranjera y/o de exportación."

**Segunda Consulta:**

"Asumiendo como correcto que el Consorcio está obligado a retener el impuesto de dividendo sobre las utilidades que distribuye a sus socios (Sociedad A y Sociedad B), ¿cuándo debe retenerse este impuesto de dividendo?"

Respuesta:

En este caso, como lo señala el Artículo 733 literal J, Las sumas retenidas conforme lo dispuesto en el presente artículo deberán ser remitidas al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez días siguientes a la fecha de retención. Tales deducciones y retenciones serán definitivas.

**Tercera Consulta:**

"Asumiendo como correcto que el Consorcio está obligado a retener el impuesto de dividendo sobre las utilidades que distribuye a sus socios (Sociedad A y Sociedad B), a qué tasa debe el Consorcio retener el impuesto de dividendo tomando en cuenta que uno de los socios (la Sociedad B) es una sociedad inscrita en un país con el que Panamá tiene vigente un tratado para evitar la doble tributación."

Respuesta:

En este caso, el Consorcio deberá retener conforme a la tarifa establecida en el Convenio para evitar la Doble Tributación.

Sin otro particular,

Atentamente,



XIOMARA A. DE GARRIDO  
Subdirectora General de Ingresos



ALFONSO SALDAÑA  
Jefe de Asesoría Jurídica

XAdG/ASC/AQ *1. Aug 2*  
Tarea No.1115